

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ
Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar. Cel 3136708075

jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	TOMAS BEDEL BENJUMEA RAMOS
DEMANDADO:	AMPARO MARTINEZ AREVALO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	20228408900120230024800
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA

ASUNTO

Procede el despacho a resolver si la presente demanda reúne los requisitos del artículo 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, lo cual verificada en el control de admisibilidad la misma se encuentra ajustada al procedimiento y es procedente su admisión.

Dentro del acápite de notificaciones, se solicitó el emplazamiento de la parte demandando por desconocimiento de la dirección para notificar, por encontrarse ajustado a derecho, accédase a la petición de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de declaración de **PERTENENCIA** por prescripción EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de bien inmueble

promovida por **TOMAS BEDEL BENJUMEA RAMOS** contra **AMPARO MARTINEZ AREVALO** y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, tal como consagra el artículo 368 y siguientes del CGP.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada **AMPARO MARTINEZ AREVALO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.773.195 cumpliéndose con lo estipulado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria 192-11343, en la forma indicada en el artículo 10 de la ley 2213 del año 2022, el cual se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, y surtidos el mismo, se procederá a designar curador ad litem, si a ello hay lugar.

QUINTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **192-11343**, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua Cesar, propiedad de la señora **AMPARO MARTINEZ AREVALO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.773.195

SEPTIMO: ORDENESE al demandante la instalación de la valla de que trata el artículo 375 Nral 7 CGP.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de

Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **KATHERINE ORCASITA IMBRETH**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.718.546 y portadora de la tarjeta N° 196. 998 del CSJ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ